

Resolución de 17 de septiembre de 2020 del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se formaliza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

En su artículo 3 dicta que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.

Además, la Estrategia Europea relativa a la Calefacción y Refrigeración contenida en la Comunicación de la Comisión Europea de 16 de febrero de 2016 proporciona un marco para mejorar la eficiencia y aumentar el uso de energías renovables en la calefacción y la refrigeración en edificios e industrias mediante las políticas de la UE.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima establece la obligatoriedad de que todos los Estados miembros elaboren un Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

El PNIEC español incluye entre los objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, donde la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable deberá representar el 74% de la generación eléctrica, conllevando una importante reducción del nivel de emisiones de CO₂ y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono.

Para alcanzar sus objetivos energéticos, los Estados miembros de la Unión Europea pueden utilizar mecanismos de apoyo, debidamente justificados de acuerdo con la normativa europea.

Por otro lado, si bien la generación de energía térmica a partir de energías renovables genera ahorros respecto al uso de combustibles fósiles, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas convocadas puedan ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.



Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable, en el marco de lo establecido en la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 298, de fecha 9 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, ha acordado aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Asimismo, el Consejo de Administración del IDAE mediante resolución de la misma fecha, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, acordó delegar en el Director General la facultad para formalizar, entre otras, dicha convocatoria y su extracto correspondiente, conforme a lo aprobado por dicho Consejo, así como la remisión de todo ello a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación correspondiente.

En consecuencia, y conforme a la delegación otorgada mediante Resolución de 9 de septiembre del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, resuelvo formalizar la presente convocatoria, aprobada previamente por el Consejo de Administración, conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable y sus equipos de mejora de gestión y optimización de producción, e instalaciones de producción de gases renovables en la Comunidad Autónoma de Cataluña, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes de Fondos Comunitarios FEDER, incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020, como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.



Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable y de instalaciones de producción de gases renovables y a la integración de energías renovables y sus equipos de mejora de gestión y optimización de producción, con los límites de potencia instalada establecidos en la disposición quinta de esta resolución.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras. Todos los solicitantes de estas ayudas deberán presentar el correspondiente NIF o NIE dependiendo de su naturaleza.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras.

3. Los beneficiarios que soliciten ayudas para instalaciones de biomasa para usos no industriales que incluyan calderas de menos de 1 MW:

- deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
- Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en el artículo 7 de las bases, para esta medida el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en la caldera dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.

4. Se considerará que un beneficiario es una comunidad de energías renovables o una comunidad energética, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el criterio de evaluación de "Comunidad energética renovable, otras modalidades de comunidades



energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana” establecido en el Anexo I. Para ello deberá incluir en su solicitud de ayuda la documentación adicional establecida en la disposición decimoséptima apartados g) y h).

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable y en instalaciones de producción de gases renovables, incluidos en los siguientes tipos de actuaciones vinculados a energías renovables situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Tipología de actuaciones objeto de ayuda

| Fuente de energía | Tipo de actuación | | Límite inferior potencia nominal (kW) |
|--|--|-----------------------|---------------------------------------|
| Biomasa | Biomasa Calderas aplicación industrial de baja potencia** | | $500 \leq P \leq 3.000$ |
| Geotermia o hidrotermia ¹ | Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industria | | $50 \leq P$ |
| Solar Térmica ² | Solar Térmica sin Concentración 50 -100 kW | Servicios o Industria | $50 \leq P < 100$ |
| | Solar Térmica sin Concentración ≥ 100 kW | | $P \geq 100$ |
| Gases Renovables*** | Biometano (incluyendo solo depuración) | | Con independencia de su potencia |
| | Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | | |
| Biomasa, Geotermia o Hidrotermia, Solar Térmica y Gases Renovables | Redes de calor y/o frío ⁽⁺⁺⁾ | | N/A |

¹ Se considera hidrotermia la energía almacenada en forma de calor en las aguas superficiales (ríos, lagos, etc.).

² Para todas las instalaciones de tecnología solar se considera que incorporan sistemas de almacenamiento.

** La capacidad horaria de preparación y/o tratamiento será como máximo el doble al equivalente a la potencia nominal de la instalación térmica. El combustible utilizado deberá ser 100%



renovable. En el caso de edificios residenciales, han de ser de nueva construcción y el titular final del edificio debe ser el solicitante de la ayuda.

*** En el caso de las instalaciones de gases renovables, se considerará como potencia nominal la capacidad de producción de gas, definida como la producción de gas en Nm³ a la hora multiplicada por su poder calorífico superior expresado en kWh/Nm³.

(++) Conjunto de instalaciones incluidas en uno (o varios) de los tipos de actuación presentados en la siguiente tabla, apartado b), que, junto con sus equipos de mejora de gestión y optimización, sean instalados y utilizados por una red de distribución de energía.

No podrán presentarse varios tipos de actuación en un mismo proyecto, por lo que, si este fuera el caso, habría que presentar solicitudes independientes, salvo en el caso de redes de calor y/o frío

b) Tipología de actuaciones posibles para acometer exclusivamente en Redes de calor y/o frío.

| Fuente de energía | Tipo de actuación | Límite inferior potencia nominal (kW) |
|--------------------------------------|--|---------------------------------------|
| Biomasa | Biomasa Red de calor (incluyendo central de generación, distribución y conexión a centros de consumo) ** (1) | $400 \leq P$ |
| Geotermia o hidrotermia ¹ | Geotermia o hidrotermia con Red de calor (incluyendo generación, distribución y conexión a centros de consumo) | $50 \leq P$ |
| Solar Térmica | ST sin Concentración 50 -100 kW | $50 \leq P < 100$ |
| | ST sin Concentración ≥ 100 kW | $P \geq 100$ |
| | ST con Concentración 25 kW – 5 MW | $25 \leq P < 5.000$ |
| | ST con Concentración ≥ 5 MW | $P \geq 5.000$ |
| Gases Renovables*** | Biometano (incluyendo solo depuración) | Con independencia de su potencia |
| | Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | |

(1) En el caso de edificios residenciales cuando el edificio sea de nueva construcción el titular final del edificio debe ser el solicitante de la ayuda.



2. Las instalaciones realizadas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

Cuando sea de aplicación, las instalaciones realizadas deberán cumplir los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa establecidos en la legislación por la que se transpongan al ordenamiento jurídico español los artículos 29, 30 y 31 de la Directiva (UE) 2018/2001, relativos a dichos criterios, a la verificación de su cumplimiento y al cálculo de la citada reducción de emisiones

3. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en:

- a) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo, a excepción de digestores anaerobios previos. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos de generación que definen la tecnología de energía renovable.
- b) Instalaciones que sustituyan energías renovables generadas por equipos cuya puesta en marcha haya tenido lugar en un período inferior a 10 años.
- c) Instalaciones de cogeneración salvo aquellas que utilicen ciclos rankine orgánicos.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2023, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional



de España 2014-2020 o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que cofinancie el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 de las bases reguladoras.

3. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 27 de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es 8.100.000 euros, del presupuesto del IDAE, con origen de fondos en la transferencia a este Instituto del importe de 300.000.000 Euros consignado en la partida presupuestaria 23.03.425A.82107: "Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables", de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019.

2. Los proyectos seleccionados en esta convocatoria son susceptibles de ser cofinanciados tanto con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), como con otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dichos fondos, así como las normas específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 "Economía baja en carbono" dentro del Programa Operativo Plurirregional de España. En la medida en que las características y requisitos de los nuevos instrumentos de la UE pudieran, si es el caso, modificar o precisar determinados aspectos, respecto de los ahora establecidos en el marco del POPE, que han servido de guía para elaborar las bases reguladoras y esta convocatoria, el IDAE cursará las instrucciones necesarias para hacer posible la cofinanciación de la Unión Europea

Décima. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. Exclusivamente se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución.
- Ensayos de Test de Respuesta Térmica TRT, del terreno, ensayos de bombeo, pruebas de producción o ensayos similares y sondeos exploratorios previos a la ejecución, necesarios para la elaboración y dimensionamiento de la instalación, en las instalaciones de geotermia.
- Dirección facultativa de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.



- Equipos principales y sistemas de acumulación.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campos, excavaciones, zanjas y canalizaciones, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de combustible y, en su caso, tratamiento de digestados incluidos en la instalación en proyectos de biomasa o gases renovables.
- Sistemas de distribución de calor/frío a puntos de consumo. Adaptación de salas de máquinas incorporando depósitos de inercia, intercambiadores, bombas, colectores, instrumentación, etc.
- Sistemas de inyección a la red en instalaciones de gases renovables. Los sistemas de conexión del gas (tuberías, canalizaciones, etc.) no se consideran subvencionables.
- Sistemas de compresión a alta presión y de almacenamiento de gases renovables comprimidos.
- Adaptación de vehículos para el transporte de gases renovables y estaciones de servicio.
- Sistemas eléctricos, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción de la energía térmica producida. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

Undécima. Presupuestos subvencionables máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos subvencionables que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia nominal o ayuda unitaria que se podrá conceder, definido en la disposición duodécima de esta convocatoria, se establecen los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos, según el tipo de actuación, expresados en EURO por kilovatio de



potencia nominal de los equipos de generación térmica o producción de gases renovables de la instalación:

a) Presupuesto subvencionable por tipología de actuación objeto de ayuda

| Tipo de actuación | Presupuesto subvencionable unitario máximo, P_{máx} (€/kW)¹ |
|---|---|
| Biomasa Calderas aplicación industrial de baja potencia (500 kW ≤ P ≤ 3 MW) | 350 |
| Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industria | 2.000 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW aplicación servicios o industria | 957 |
| ST sin Concentración ≥ 100 kW aplicación servicios o industria | 829 |
| Biometano (incluyendo sólo depuración) | 500 |
| Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 1.290 |
| Redes de calor y/o frío | El presupuesto subvencionable unitario máximo será el correspondiente a su tipo de actuación o a la combinación de las mismas |

¹ P_{mi} para redes de calor y/o frío, calculado según apartado 3 de la presente disposición

b) Presupuesto subvencionable según tipología de actuaciones posibles para acometer exclusivamente en Redes de calor y/o frío

| Tipo de actuación | Presupuesto subvencionable unitario máximo, P_{máx} (€/kW) |
|--|---|
| Biomasa Red de calor (incluyendo central de generación, distribución y conexión a centros de consumo) | 395 |
| Geotermia o hidrotermia Red de calor (incluyendo generación, distribución y conexión a centros de consumo) | 2.500 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW | 957 |
| ST sin Concentración ≥ 100 kW | 829 |
| ST con Concentración 25 kW – 5 MW | 1.090 |
| ST con Concentración ≥ 5MW | 698 |
| Biometano (incluyendo sólo depuración) | 500 |



| | |
|--|-------|
| Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 1.290 |
|--|-------|

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo para los tipos de actuación de redes de calor y/o frío se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo de la combinación de tipos de actuaciones.

P_i la potencia nominal de los equipos de generación térmica o producción de gases renovables correspondientes a la parte de la instalación de la tecnología renovable "i"

P_{mi} el presupuesto subvencionable unitario máximo de las instalaciones de la tecnología renovable "i" según la tabla del apartado b) anterior.

4. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.

5. El presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia nominal o ayuda unitaria, $A_{y_{\text{máx}}}$, que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipo de actuación, como la diferencia entre el presupuesto subvencionable unitario máximo, establecido en la anterior disposición undécima, y el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras, salvo en los casos de redes de calor y/o frío, para los cuales el método de cálculo se especifica más abajo.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder, según el tipo de instalación son los expuestos en el Anexo VIII de esta Convocatoria, expresados en EURO por kilovatio de potencia nominal de los equipos de generación térmica o producción de gases renovables de la instalación.

El importe máximo de ayuda unitaria concedida para los tipos de actuación de redes de calor y/o frío se establecerá como:

$$A_{y_{\text{máx}}} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times A_{ymi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$A_{y_{\text{máx}}}$ el importe máximo de ayuda unitaria de la combinación de tipos de actuaciones.



P_i la potencia nominal de los equipos de generación térmica o producción de gases renovables correspondientes a la energía renovable “i”

$A_{y_{mi}}$ el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable “i” según la tabla en el Anexo VIII, apartado b).

Los valores del término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , según el tipo de actuación, son los expuestos en el Anexo IX.

El término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario para los tipos de actuación de redes de calor y/o frío, se establecerá como:

$$A_m = P_{m\acute{a}x} - A_{y_{m\acute{a}x}}$$

Siendo:

A_m el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario del tipo de actuación de redes de calor y/o frío, en (€/kW), que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$P_{m\acute{a}x}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo del tipo de actuación de redes de calor y/o frío, en (€/kW), calculado para la solicitud del beneficiario de acuerdo con la disposición undécima, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$A_{y_{m\acute{a}x}}$ el importe máximo de ayuda unitaria del tipo de actuación de redes de calor y/o frío, en €/kW, calculado para la solicitud del beneficiario de acuerdo con la disposición duodécima, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/kW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.

3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/kW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/kW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por IDAE tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a certificar} = \left(\frac{P_j}{Pot_R} \right) - A_m$$

Siendo:

P_j el presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €.



Pot_R la potencia nominal instalada real de los equipos de generación térmica o producción de gases renovables, en kW. El valor de Pot_R será el que aparezca en el registro de la Comunidad Autónoma (Certificado de la instalación térmica, suscrito por el director de la instalación o instalador autorizado en el órgano competente de la Comunidad Autónoma de acuerdo con el RITE o cualquier otro que sea de aplicación) y deberá justificarse con las fichas técnicas de los equipos, así como las placas de características de los mismos. En el caso de las instalaciones de gases renovables, se considerará como potencia nominal, la capacidad de producción del gas renovable, definida como la producción de gas renovable en Nm³ a la hora, multiplicada por su poder calorífico superior expresado en kWh/Nm³.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor Pj/Pot_R, medido en €/kW, no podrá superar el presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

A_m el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/kW, que para esta convocatoria se establece en el Anexo IX en función del tipo de actuación.

El valor del importe de la ayuda unitaria a certificar, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a certificar, calculado según el artículo 30 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del 30 de noviembre de 2020.

Decimoquinta. Incompatibilidad de las ayudas.

Según lo estipulado en el artículo 10 de las bases reguladoras, se considerará que las ayudas reguladas en la misma son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, no estableciéndose excepciones en la presente convocatoria.

Decimosexta. Anticipo.

1. El IDAE, en virtud del artículo 15 de las bases reguladoras, podrá conceder anticipos a los beneficiarios que lo soliciten.
2. Las características de los anticipos son las establecidas en el citado artículo 15 de las bases reguladoras.
3. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar la garantía regulada a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y en la disposición vigesimoprimera de esta convocatoria.



4. En el anexo II se indica el procedimiento de solicitud y la justificación correspondiente a estos anticipos.

Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

- a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, se presentará el “Resumen del proyecto” establecido en el anexo III. La justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Transición a una Economía baja en Carbono del POCS, deberá presentarse firmada por un técnico competente.
- b) La acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud, representante, citada en el artículo 24.2, punto f, de las bases reguladoras, deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo IV de esta convocatoria, según el tipo de beneficiario.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán a los modelos incluidos en los anexos V y V bis de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el representante.
- d) La aceptación de las bases reguladoras y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo incluido en el anexo VI de la presente convocatoria que deberán estar firmadas por el representante.
- e) Cuando sea de aplicación y se disponga de ello, declaración de Impacto Ambiental (DIA), informe de impacto figura ambiental que le sea de aplicación, o en su caso documento que certifique su exención, citada en el artículo 24.2, punto d, de las bases reguladoras
- f) Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. En caso de haber realizado la solicitud de licencia de obras, pero no tener todavía respuesta, podrá presentarse la documentación relativa a dicha solicitud, citada en el artículo 24.2, punto e, de las bases reguladoras.
- g) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, éste deberá acreditar su condición, aportando la siguiente documentación adicional:
 - NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.



- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VII.
- Para acreditar que la comunidad está efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos, se presentará el certificado de empadronamiento para la persona física situada a mayor distancia de la dirección del proyecto presentado y/o tarjeta NIF donde conste la dirección social para las pymes socios o miembros de la misma. Se deberán situar sobre un mapa todas las ubicaciones mencionadas en este punto, debiendo quedar todas ellas circunscritas dentro de una circunferencia de radio inferior o igual a veinte kilómetros con centro en la dirección del proyecto presentado.
- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

h) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables, pero si conformen asociaciones o incluyan mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:

- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
- Domicilio social de la entidad.
- Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VII.
- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

i) Cuando el beneficiario sea una Empresa de Servicios Energéticos, además de la documentación asociada al tipo de beneficiario correspondiente, se presentarán:

- Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE,



así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.

Decimoctava. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta para esta convocatoria, por:

- a) El Director de Energías Renovables de IDAE, que actuará como presidente.
- b) El Jefe del Departamento de Biomasa y Residuos de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.
- c) La Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano Sostenible de la Secretaría General del IDAE.
- d) Un asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.
- e) El Subdirector General de Energías Renovables de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD.
- f) Francesc Vidal de Ciurana, Jefe del Área de Energías Renovables e Internacional, División de Gestión Energética del Instituto Catalán de la Energía.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión podrá ser sustituido por suplentes.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. Las solicitudes se evaluarán, de forma independiente para cada tipo de actuación, conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Criterio económico.
- 2) Viabilidad administrativa.
- 3) Externalidades Positivas: Técnico-económico.
- 4) Externalidades Positivas: Organizativo.
- 5) Externalidades Positivas: Social-ambiental.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.



6. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada (€/kW).
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “social-ambiental” de externalidades positivas.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “organizativo” de externalidades positivas.
- e) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “técnico-económico” de externalidades positivas.
- f) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.

Decimonovena. Selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán divididas según los tipos de actuaciones establecidos en la disposición quinta de esta convocatoria. Para estos grupos se establece el reparto inicial del presupuesto que figura en el anexo X.

2. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de las bases reguladoras.

3. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Valoración descrita en la disposición decimoctava.

Vigésima. Plazos de aceptación de la ayuda, modificación de la resolución de concesión, justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 26.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.

2. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la



convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Modificación de la resolución de concesión: según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases

4. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor antes de concluir el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación, en ningún caso esta fecha podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2023.

5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán electrónicamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Garantías.

La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirá de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos subvencionables del proyecto XX de generación térmica con energía XX/ producción de gases renovables en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea y en las disposiciones de la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El periodo de vigencia de la garantía finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia será, en cualquier caso, igual o inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 30 de diciembre de 2024.



Vigésimosegunda. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vigésimotercera. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 7, 35, 36 y 37 de las bases reguladoras.

Vigésimocuarta. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 17 de septiembre de 2020

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de 9 de septiembre de 2020, publicada, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Energía, en B.O.E. número 247 de fecha 16 de septiembre de 2020.



ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes, es la siguiente:

| Criterio | Valoración |
|---|--|
| 1. Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/kW) | |
| <p>Fórmula de asignación de puntos.</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>$A_{\text{máx}}$ = Ayuda unitaria máxima solicitada, en €/kW, sin decimales, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas</p> <p>$A_{\text{mín}}$ = Ayuda unitaria mínima solicitada, en €/kW, sin decimales, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas</p> <p>A = Ayuda solicitada, en €/kW, sin decimales</p> | $P = 40 * (A_{\text{máx}} - A) / (A_{\text{máx}} - A_{\text{mín}})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 40,000.</p> |
| Máxima puntuación por ayuda | 40,000 |
| 2. Viabilidad Administrativa | |
| Solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, o en su caso documento que certifique su exención. Cuando el tipo de actuación no lo requiera, se le asignará directamente esta puntuación. | 10,000 |
| Solicitud de licencia de obras | 15,000 |
| Licencia de obras | 20,000 |
| Máxima puntuación por viabilidad administrativa | 20,000 |
| 3. Externalidades Positivas | |
| <i>3.1 Técnico Económico</i> | |
| Aplicaciones en procesos industriales | 15,000 |
| Innovación | 5,000 |
| Máxima puntuación por criterio Técnico Económico | 20,000 |
| <i>3.2 Organizativo</i> | |
| No cumple ninguno de los apartados siguientes | 0,000 |



| | |
|--|----------------|
| Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía. | 5,000 |
| Comunidad de energías renovables | 15,000 |
| Máxima puntuación por criterio Organizativo | 15,000 |
| <i>3.3 Social-ambiental</i> | |
| No cumple con los requisitos de este criterio. | 0,000 |
| Cumple con los requisitos de este criterio. | 5,000 |
| Máxima puntuación por criterio Social-ambiental | 5,000 |
| Máxima puntuación Externalidades Positivas | 40,000 |
| Máxima puntuación Total por proyecto | 100,000 |

1) Criterio económico: Evaluación del importe de la ayuda unitaria solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, $A_{máx}$ y $A_{mín}$ respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada para cada tipo de actuación de entre todas las solicitudes admitidas para evaluar.

$A_{máx}$ y $A_{mín}$ determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y 40,000 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la fórmula, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

En el caso de que sólo haya una solicitud para un tipo de actuación y ámbito territorial, dicha solicitud recibirá la máxima puntuación en el criterio económico.

2) Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Programa Operativo Plurirregional de España para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER, o de los programas e instrumentos de la Unión Europea que contribuyan a financiar la convocatoria.

Se considera que, los proyectos que hayan solicitado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), figura ambiental equivalente o documento de exención, están en mejores condiciones para alcanzar los plazos planteados en la convocatoria, por lo que



se asigna una puntuación de 10,000 puntos a los proyectos que dispongan de ella. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen la exención de esta documentación y aquellos que no requieran DIA, o figura ambiental equivalente, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

A los proyectos que demuestren haber solicitado la licencia de obras se les asigna una puntuación adicional de 5,000 puntos (15,000 puntos en total).

Si ya se tiene la licencia de obras, el proyecto está aún en mejores condiciones para ser realizado a tiempo, por lo que se asigna una puntuación adicional de 5,000 puntos (en total 20,000 puntos) a los proyectos que dispongan de ella.

La puntuación máxima que puede alcanzarse en este criterio es la correspondiente a tener la licencia de obras siendo por tanto la puntuación máxima 20,000 puntos.

3) Externalidades Positivas:

3.1 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio técnico-económico:

Para valorar los desarrollos innovadores, se tendrán en cuenta aquellos proyectos que integren distintas renovables, optimicen la gestión de la demanda y la integración en el sistema energético, posibiliten menores costes de inversión o explotación, posean gran replicabilidad, mejoren su adaptación arquitectónica, flexibilice y simplifique su explotación, faciliten su financiación privada o por pequeños inversores u otros.

Se considera que las aplicaciones térmicas industriales necesitan un mayor impulso que las aplicaciones residenciales o del sector servicios, por tanto recibirán 15,000 puntos. A estos efectos, no se considerarán instalaciones industriales las aplicaciones para ACS, Calefacción, refrigeración o climatización de piscinas.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, podrán sumarse 5,000 puntos adicionales si se considera que la solicitud presenta un proyecto innovador. Los proyectos innovadores de energías renovables facilitan la integración de las energías renovables, dándoles un carácter demostrativo.

A efectos de esta convocatoria de ayudas, se considerarán proyectos de innovación los incluidos en la siguiente tabla:

| Fuente de Energía | Elementos innovadores elegibles |
|--------------------------|---|
| 1- Biomasa | <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones de generación de energía térmica, para usos industriales o no industriales mayores de 1 MW, a partir de combustibles especiales tales como: herbáceos, ganaderos, torrefactados, o combustible derivado de residuo (CDR) o combustible sólido recuperado (CSR). • Instalaciones de generación de energía térmica con calderas de condensación u otras soluciones que permitan alcanzar rendimientos superiores al 100%. • Instalaciones de generación de energía térmica basadas en procesos de gasificación u otros procesos termoquímicos |



| | |
|--------------------------|---|
| | <p>incluyendo su posible procesamiento catalítico o bioquímico posterior para su uso térmico en calderas y/o equipos industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones de generación de energía térmica con sistemas novedosos de almacenamiento de calor/frío (por ejemplo cambios de fase, sales fundidas, etcétera.). • Instalaciones térmicas para producción de frío mediante máquinas de adsorción o de absorción que utilicen por encima del 20% del calor. • Redes de calor/frío en polígonos con un mínimo del 40% en usos industriales. |
| <p>2- Geotérmica</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Aprovechamiento geotérmico de los sistemas de infraestructuras subterráneas de transporte (túneles, redes de metro, aparcamientos, etc.). • Aprovechamiento de la energía térmica contenida en las redes de saneamiento urbano. • Aprovechamiento geotérmico mediante estructuras termo-activas (pantallas, pilotes, forjados, etc.). • En instalaciones con abastecimiento fotovoltaico, sistemas que cuenten con regulación inteligente capaz de gestionar las diferentes demandas abastecidas, para maximizar el aprovechamiento de la energía fotovoltaica mediante la optimización del uso de la bomba de calor y/o acumulación térmica. • Almacenamiento térmico en el subsuelo o en acuíferos. • Las aplicaciones para desalinización de agua (tanto en plantas de ósmosis inversa como en plantas multiefecto). • El uso en aplicaciones agrícolas para el secado de productos o cultivo de plántones. • El empleo de geotermia en tramos de carretera en sustitución de sales fundentes. • Sistemas de pretratamiento del aire de renovación mediante intercambio geotérmico con el terreno. • Otras tecnologías innovadoras y novedosas de captación de geotermia. |
| <p>3.- Solar térmica</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones solares térmicas para producción de frío mediante máquinas de adsorción o de absorción de simple o doble efecto que utilicen por encima del 20% del calor generado por la instalación solar. • Instalaciones solares térmicas que utilicen captadores solares no convencionales que puedan demostrar que por su marcado carácter innovador no han podido ser ensayados ni certificados conforme a la normativa vigente. |



| | |
|----------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones solares térmicas en redes de climatización. • Instalaciones solares térmicas sin concentración de más de 2 MW de potencia. • Instalaciones solares térmicas destinadas a desalación. • Instalaciones solares térmicas con sistemas novedosos de acumulación (tanques termoclinos, cambio de fase (“PCM” por sus siglas en inglés), termoquímicos (“TQS” por sus siglas en inglés), acumulación estacional, sales fundidas, etcétera. • Instalaciones solares que empleen captadores híbridos Fotovoltaicos y Térmicos (PVT) para cualquier aplicación térmica. • Instalaciones solares térmicas sin concentración que utilicen sistemas de vaciado automático de captadores. • Instalaciones solares de concentración sobre cubiertas. • Instalaciones solares sin concentración dotadas de sistemas de seguimiento. |
| 4.- Gases Renovables | <ul style="list-style-type: none"> • Depuración de biometano. |

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el criterio de externalidades Técnico Económicas será de 20,000 puntos.

3.2 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio organizativo:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan 15,000 puntos a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables y 5,000 puntos a los proyectos que sean de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, y aquellos que no siendo comunidades de energías renovables conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:



Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 el Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;

b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;

c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Para la presente convocatoria, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, veinte kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Se considerará que un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder a los 5,000 puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.

b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.

c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica:



a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,

b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y

c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

3.3 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio social-ambiental:

La evaluación del criterio “social-ambiental” se realizará considerando prioritarios aquellos proyectos que puedan favorecer la generación de empleo, el desarrollo rural o la lucha contra la despoblación en zonas de actuación prioritaria. También se incluirán dentro de estos criterios aquellos que disminuyan la pobreza energética, que impliquen un menor impacto ambiental, que eviten posibles discriminaciones por causa social, étnica, o que favorezcan actividades académicas u otros.

Para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior los proyectos deberán cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Estar situados en municipios con menos de 500 habitantes.
- Incluir mecanismos de lucha contra la pobreza energética.
- Que se desarrollen en el sector educativo.
- Que se desarrollen en pymes.

Por ello, se asignan 5,000 puntos a los proyectos incluidos en los supuestos anteriores.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

2. Las solicitudes deben ser dirigidas al IDAE, DPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS, C/ Madera 8, (28004-MADRID) y estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
- Importe del anticipo. El importe será como máximo del 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.

La solicitud se podrá presentar a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE.

3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 31 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado.



5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.

6. Se procederá a la incautación de la garantía que corresponda, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:

- En el caso de que el importe de la ayuda recogida en la certificación provisional fuera inferior al anticipo abonado, y el beneficiario no efectuara el reintegro.
- En el caso de revocación de ayuda por incumplimiento y el beneficiario no efectuara el reintegro.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de la garantía a la que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación definitiva que se indica en el artículo 30 de las bases reguladoras, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.

8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo FEDER”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .



ANEXO III

RESUMEN DEL PROYECTO

El resumen del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio/localidad y dirección donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación.
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores, aplicación abastecida, usuarios/edificios abastecidos en el caso de redes. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia nominal de los equipos de generación térmica o producción de gas renovable de la instalación proyectada y fotovoltaica en el caso del tipo de actuación aerotermia o geotermia abastecida con fotovoltaica.
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación térmica y eléctrica (para el caso de aerotermia/geotermia con abastecimiento fotovoltaico) o de producción de gas renovable incluyendo capacidad de almacenamiento, inercia térmica, etc.: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales si se dispone de la información. En el caso de solar térmica, la potencia nominal se calculará teniendo en cuenta que la relación entre superficie de captación y potencia a considerar es 0,7 kW/m².
- v. Consumo de energía final, rendimiento y combustible utilizado por el/los consumidor/es. Identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- vi. Cálculo de la demanda térmica necesaria para el/los edificio/s o industria/s objeto del proyecto (en su caso).
- vii. Producción térmica anual estimada para la instalación de energía renovable proyectada (kWh). Cálculos justificativos que muestren la producción de energía renovable, la energía demandada, contribución renovable a la demanda, etc.
- viii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.
- ix. Descripción de los equipos de los sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible, indicando la capacidad horaria de preparación y/o tratamiento. Sistemas de conexión a la red de gas (canalización e inyección).
- x. Descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos sistemas de depuración de gas renovable y, en su caso, tratamiento de digestados.



- xi. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente:
- E007 Capacidad adicional de producción y distribución de energía renovable para usos térmicos (ktep/año).
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,311 kg CO₂/kWh de energía renovable final, salvo para el caso de biomasa donde se utilizará 0,293 kg CO₂/kWh de energía final y para biometano donde se utilizará 0,252 kg CO₂/kWh de energía final. Para este cálculo se utilizará la energía generada a partir de la potencia nominal real de los equipos de generación térmica finalmente ejecutada. Se deberá tener en cuenta que en las tecnologías que utilicen la bomba de calor para calefacción y/o ACS, solo una fracción de la energía térmica generada puede considerarse energía renovable, de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 1 de marzo de 2013 por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- xii. En el caso de proyectos que sustituyan energías renovables, documentación que acredite que los equipos a reemplazar se hayan instalado al menos 10 años antes de la solicitud.



ANEXO IV: DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN SOLICITANTE

La siguiente tabla recoge los documentos que deberán incluirse en la solicitud citada en el artículo 23 y 24.2, f) y g), de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

| Documentos Representación solicitante según tipo de beneficiario: | | |
|--|---------------|---|
| 1. Persona física | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE de la persona física y/o representante |
| 2. Agrupación de personas físicas | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante |
| 2 | Art.24.2 g) | DNI/NIE de cada uno de las personas físicas |
| 3 | Art.24.2 f) | Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad. Firmado por todos los propietarios. Dicho acuerdo deberá constar en documento público |
| 3.Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante (presidente de la comunidad) |
| 2 | Art. 24. 2.f) | Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente o Secretario |
| 3 | Art. 24. 2.f) | Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente con: -aprobación expresa de la actuación y -aprobación de la solicitud de ayuda |
| 4 | Art. 24. 2.f) | Certificado que incluya relación de personas comuneras, cuotas de participación y número total de propietarios |
| 5 | Art.24.2.g) | NIF de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios |
| 4. Persona jurídica de naturaleza privada | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante |
| 2 | Art. 24. 2.f) | Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes |
| 3 | Art.24.2.g) | NIF de la persona jurídica |
| 5. Agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante |



| | | |
|--|----------------------|---|
| 2 | Art. 24. 2.f) | Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes |
| 3 | Art. 24. 2.f) | Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes |
| 4 | Art. 24. 2.f) | Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios. |
| 5 | Art. 24. 2.g) | NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación |
| 6. Agrupación de personas físicas y jurídicas de naturaleza privada | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante |
| 2 | Art. 24.2.f) | Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes |
| 3 | Art. 24.2.f) | Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes |
| 4 | Art. 24.2.f) | Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los participantes |
| 5 | Art. 24.2.g) | NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación |
| 6 | Art. 24.2.g) | DNI/NIE de cada una de las personas físicas promotoras de la actuación |
| 7. Personas jurídicas de naturaleza pública | | |
| Doc. | Base | Tipo Documento |
| 1 | Art. 23 | DNI/NIE del representante |
| 2 | Art. 24.2.f) | Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria |
| 3 | Art.24.2.g) | NIF del Beneficiario |
| 4 | | Código DIR3 de la entidad |



ANEXO V

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

Don/Doña....., de Nacionalidad:, con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad



suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

6. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.

Estructura accionarial del capital social:

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Composición del Consejo de Administración:

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:

7. Que (nombre o razón social del solicitante), ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el/los importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:, Importe ayuda:,

Programa:, Situación:

Entidad concedente:, Importe ayuda:,

Programa:, Situación:

8. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)

de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO V BIS

Declaración responsable sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:,CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1.- Que..... (nombre o razón social de la entidad solicitante), de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VI

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:,CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud de (indicar los datos de
la escritura por la que se otorga facultad de representación).....

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad
solicitante), acepta las bases reguladoras para la
concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en
instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía
renovable susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea,
publicadas en la Orden TED/765/2020, de 3 de agosto.
2. Que (nombre o razón social de la entidad
solicitante), acepta todas las disposiciones incluidas
en la Resolución de XX de XX de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro
de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión
en instalaciones de producción de energía térmica a partir de fuentes de energía
renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la
Unión Europea.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VII

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de proyecto de comunidad de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad
de, con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....,
Localidad:....., CP:.....,
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....,
correo electrónico:....., en su propio
nombre y en representación de
.....,
con NIF número, domiciliada en:,
Nº:....., Localidad:,CP:,
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo
electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

(Elegir según corresponda por tipo de beneficiario)

- En el caso de comunidades de energías renovables:

DECLARA

Que todos los socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y están situados en las proximidades, desarrollan su actividad o residen a, como máximo, veinte kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto propiedad de dicha entidad jurídica.

- En el caso de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía:

DECLARA

Que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), que son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas.



ANEXO VIII

Límites de ayuda por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los importes máximos de ayuda unitaria, en €/kW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Duodécima de esta Convocatoria.

a) Ayuda máxima para las tipologías de actuaciones objeto de ayuda

| Tipo de actuación | Importe máximo de ayuda unitaria, $A_{y_{\max}}$ (€/kW) |
|---|---|
| Biomasa Calderas aplicación industrial de baja potencia ($500 \text{ kW} \leq P \leq 3 \text{ MW}$) | 130 |
| Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industria | 1.000 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW aplicación servicios o industria | 479 |
| ST sin Concentración $\geq 100 \text{ kW}$ aplicación servicios o industria | 415 |
| Biometano (incluyendo solo depuración) | 250 |
| Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 645 |
| Redes de calor y/o frío | $A_{y_{\max}}$ |

$A_{y_{\max}}$ para redes de calor y/o frío, según el cálculo de la disposición duodécima.

b) Ayuda máxima para las tipologías de actuaciones posibles en Redes de calor y/o frío

| Tipo de actuación | Importe máximo de ayuda unitaria, $A_{y_{\max}}$ (€/kW) |
|--|---|
| Biomasa Red de calor (incluyendo central de generación, distribución y conexión a centros de consumo) | 198 |
| Geotermia o hidrotermia Red de calor (incluyendo generación, distribución y conexión a centros de consumo) | 1.250 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW | 479 |
| ST sin Concentración $\geq 100 \text{ kW}$ | 415 |
| ST con Concentración 25 kW – 5 MW | 545 |
| ST con Concentración $\geq 5 \text{ MW}$ | 349 |



| | |
|--|-----|
| Biometano (incluyendo solo depuración) | 250 |
| Biogás + Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 645 |



ANEXO IX

Término de aportación mínima a cargo del beneficiario por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los términos de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/kW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Decimotercera de esta Convocatoria.

Aportación mínima para las tipologías de actuaciones objeto de ayuda

| Tipo de actuación | Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, Am, (€/kW) |
|---|--|
| Biomasa Calderas aplicación industrial de baja potencia ($500 \text{ kW} \leq P \leq 3 \text{ MW}$) | 220 |
| Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industria | 1.000 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW aplicación servicios o industria | 479 |
| ST sin Concentración $\geq 100 \text{ kW}$ aplicación servicios o industria | 415 |
| Biometano (incluyendo solo depuración) | 250 |
| Biogás +Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 645 |
| Redes de calor y/o frio | A _m |



ANEXO X

Reparto inicial del presupuesto según los tipos de actuación establecidos en la disposición quinta de esta convocatoria.

| Tipo de actuación | Dotación presupuestaria (€) |
|---|-----------------------------|
| Biomasa Calderas aplicación industrial de baja potencia ($500 \text{ kW} \leq P \leq 3 \text{ MW}$) | 2.500.000 |
| Geotermia o hidrotermia aplicación servicios o industria | 1.000.000 |
| ST sin Concentración 50 – 100 kW aplicación servicios o industria | 300.000 |
| ST sin Concentración $\geq 100 \text{ kW}$ aplicación servicios o industria | 1.200.000 |
| Biometano (incluyendo solo depuración) | 350.000 |
| Biogás +Biometano (incluyendo producción de biogás y su depuración) | 2.000.000 |
| Redes de calor y/o frío con biomasa, geotermia, hidrotermia, solar térmica o biometano | 750.000 |
| TOTAL | 8.100.000 |

